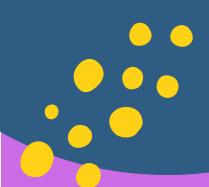
RUTA DE IDENTIFICACIÓN



Esta cartilla es una orientación para el ejercicio pleno y libre de violencia de los derechos político electorales de las mujeres





VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

¿Qué es?

¿Cómo puedo saber si estoy siendo víctima?

¿A dónde puedo recurrir?

¿Cómo me defiendo?

Para identificar la Violencia Política en razón de género

...deben estar presentes estas condiciones:

- 1. Que usted se encuentre ejerciendo un derecho político electoral.
- 2. Que las conductas agresivas que ha recibido busquen **afectar o anular sus derechos** político electorales.
- 3. Que las agresiones encuadren en los distintos tipos de **violencia de género** hacia las mujeres: violencia sexual, psicológica, patrimonial, económica, simbólica, etcétera.
- 4. Que las agresiones recibidas sean porque usted es una mujer; es decir, se hagan con base en estereotipos de género, o que la afecten de manera diferenciada a si le pasara lo mismo a un hombre o de forma desproporcionada respecto a hombres que estén en su misma condición.



Las personas agresoras pueden ser de un partido político o un candidato(a) de oposición o un medio de comunicación o un grupo de particulares o algún integrante del cabildo o un servidor público municipal o cualquier persona.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES





- Votar en elecciones populares
- Ser votada y ejercer el cargo para el que fue electa;
- Afiliarse libre e individualmente a un partido político
- Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos
- Integrar autoridades electorales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 35.- Son derechos de la Ciudadanía:

- I. Votar en elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular(...)

ARTÍCULO 2.-

Α.

III. (...) las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a vota y ser votados en condiciones de igualdad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 24.- Son prerrogativas de los ciudadanos

- I. Votar en elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito y referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, concejos consultivos y en los que establezcan las leyes.
- II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos (...)



Usted está ejerciendo derechos político-electorales



Identifique su posición para que a su vez, identifique el derecho político electoral vulnerado.

Si usted es...

- ... una ciudadana que participa en política, que milita, dirige o es integrante de un partido político
- ... una ciudadana que quiere participar, votar, ser votada o que puede ser propuesta por la asamblea de su comunidad para ocupar un cargo en el ayuntamiento o cabildo
- ...una pre-candidata o una candidata de un partido político o de una elección por sistemas normativos internos o indígenas
- ...una mujer autoridad que está ejerciendo un cargo de elección popular en un cabildo o ayuntamiento o en el congreso
- ...una mujer funcionaria electoral que cumple sus funciones en alguna institución electoral



Es toda **acción** u **omisión**, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, **que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar**:

- El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres;
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad;
- El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,
- El acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



Vamos a detenernos un momento aquí





¿Qué son los estereotipos de género?



Se habla de "**estereotipos de género**" cuando se tienen ideas, creencias, actitudes o conductas respecto al comportamiento, las responsabilidades o las obligaciones que deben cumplir las personas según el sexo con el que nacen; y que se consideran "naturales" de lo **femenino** o de lo **masculino**.

Para las mujeres, esto ha significado una forma de justificar la exclusión en las decisiones públicas porque muchas personas consideran que el lugar de las mujeres está en la casa y en la vida doméstica, no en lo público y menos en lo político. Se cree que las mujeres no deben tomar decisiones políticas porque son "débiles", "emocionales", "chismosas", etcétera.

Para los hombres, los estereotipos son formas de reforzar su poder y su concepto de autoridad; y de ejercer formas de dominación y subordinación hacia las mujeres, que se expresan principalmente en violencia, porque se cree que ellos "mandan" por ser hombres, son "valientes", "fuertes" y cosas por el estilo.

Estas creencias, sin embargo, son producto de la cultura, de los valores aceptados socialmente y se transmiten entre las generaciones. ¡Es algo que puede y debe cambiar!



Tipos y modalidades de la violencia de género



La violencia de género implica siempre un daño hacia las mujeres y es una violación a sus derechos humanos.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(en lo público o lo privado)

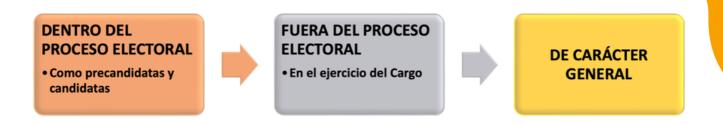
Psicológica Sexual Física Patrimonial o Económica Simbólica ÁMBITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

(en lo público o lo privado)

Familiar/doméstica Laboral Docente/escolar Institucional Política

La Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de género puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La Violencia Política en Razón de Género puede ocurrir:



Es importante tener presente que:

Los casos de violencia política en razón de género se deben de juzgar con **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** para ello se tiene que seguir el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en:

https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero

- Cuando se ejerce violencia de género, ésta se produce en contextos de sumisión, bajo sentimientos de ambivalencia en la víctima, en ocasiones con la existencia de relaciones afectivas, en espacios cerrados, sin espectadores o testigos. A veces sólo se cuenta con el testimonio de la víctima. Por esa razón se ha establecido el criterio jurisdiccional de que quien tiene que probar que no incurrió en violencia política en razón de género es la parte acusada. A eso se llama la REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, es decir, que la problable víctima aunque debe dar indicios de lo que ocurre y si puede, ofrecer pruebas, no es quien debe demostrar la violencia sufrida.
- Los casos de violencia política en razón de género son en la actualidad, una causal de **NULIDAD DE LA ELECCIÓN** (artículo 114 Bis Fracc.VI, inciso d) de la Constitución del Estado Libre y soberano de Oaxaca).



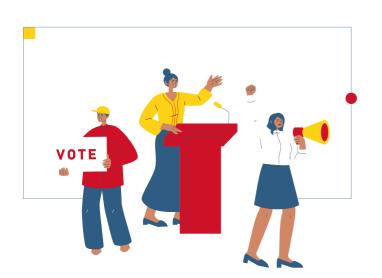
La Violencia
Política en razón
de género es una
infracción y un
delito electoral



Lo señalan algunas leyes nacionales y del estado de Oaxaca:

Estas leyes contienen la definición y un listado de conductas, acciones u omisiones que se consideran Violencia Política en Razón de Género

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
 - Artículo 20 TER, contiene 22 Fracciones con las conductas
- 2 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV)
 - Artículo 11 BIS, contiene 24 Fracciones
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO)
 - Artículo 9, contiene 16 Fracciones
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)
 - Artículo 20 BIS, contiene 15 Fracciones



1. Le han impedido, en lo general, el ejercicio de los derechos político-electorales de votar, ser votada, ejercer el cargo, asociarse o afiliarse a un partido político

¿Le han impedido ejercer el voto libre en un proceso electoral?

¿Le han hecho comentarios de descalificación acerca de que las mujeres no deben dedicarse a la política?

¿Le han restringido su derecho a formar parte de la estructura interna de un partido político ?

¿Le han dicho que no debe asumir cargos públicos por ser mujer y le han obstaculizado el ejercicio del cargo?



Si a una mujer se le impide ejercer estos derechos por ser mujer, es una forma de violencia psicológica, pues genera enojo, temor, sentimiento de injusticia y exclusión. Cualquier descalificación con base en estereotipos de género o comentario en redes sociales o alusión a que usted no debe participar en política se considera una forma de violencia simbólica.



2. Le han ocultado información o le han proporcionado información falsa o errónea para impedir que ejerza sus derechos o, porque consideran que usted, por ser mujer, no debe conocer?

¿Le han dado información falsa e incompleta de la convocatoria para el registro de candidaturas para evitar que participe en una elección?

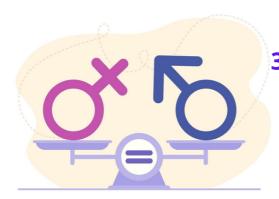
¿o para que no ejerza sus funciones, tome decisiones, realice sus actividades o sus atribuciones en el cargo que desempeña?

¿Le han dado información falsa, incompleta o imprecisa con la intención de que se equivoque y cometa algún error en sus funciones o actividades?



La información es una herramienta para tomar decisiones. Ocultar o dar información errónea tiene efectos importantes en el desempeño de un cargo. Es una forma de violencia psicológica, pues genera inseguridad, temor, preocupación, enojo. Si la información que le ocultan o tergiversan se relaciona con recursos económicos, es una forma de violencia económica y patrimonial. También es violencia simbólica porque lo que se busca es que cometa un error, mermando así la imagen de las mujeres que participan en política o que desempeñan un cargo.





3. No recibe un trato igualitario ni tiene condiciones de igualdad para participar en política o ejercer un cargo de elección popular

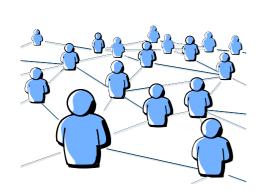
¿Durante la campaña le impiden o impidieron una competencia electoral en condiciones de igualdad respecto a otros candidatos hombres?

¿Le dieron menos financiamiento?

¿Le han limitado o negado de manera arbitraria el uso de recursos para el desempeño del cargo?

¿Recibe salario, dietas, remuneración o prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones desiguales respecto a sus compañeros hombres?

Cuando se tienen conductas que evidencian un trato diferenciado por ser mujer o hay una afectación desproporcionada, se considera que es una forma de violencia psicológica y si ese trato desigual está relacionado con recursos financieros a los que la mujer tiene derecho, se considera también una forma de violencia económica o patrimonial.





4. La han difamado, calumniado, denigrado o injuriado, con base en estereotipos de género

¿Han divulgado imágenes o información de su vida privada para desacreditarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para participar en política?

¿Han realizado campañas de desprestigio con base en estereotipos de género en redes sociales?

¿Han hecho acusaciones falsas o calumnias que aluden al hecho de que usted sea una mujer o que la denigran por ser una mujer?

¿La han acusado de conseguir su candidatura o cargo través de transacciones sexuales en redes sociales, radio, mensajes o medios impresos?

Si hay algo que afecta desproporcionadamente el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, es la difamación y la calumnia. Son formas de violencia psicológica; y, además, al utilizar imágenes en redes sociales, es violencia simbólica; si tiene insinuaciones o contenidos sexuales es una forma de violencia sexual. El uso de redes sociales para difamar, es violencia digital.





5. Le han impedido actuar y participar en libertad

¿Han procurado que renuncie a una candidatura en contra de su voluntad, difamando, menoscabando su imagen pública o amenazándola?

¿Le han impedido, como mujer electa en un cargo de elección popular, tomar protesta o posesión del cargo?

¿Le han impedido asistir a reuniones o sesiones de cabildo que impliquen tomar decisiones?

¿La han obligado o intimidado para que firme documentos?



No basta que los derechos político-electorales estén en las leyes, es necesario que se ejerzan en libertad. Por eso hablamos de una vida "libre de violencia" para las mujeres. Las restricciones a la libertad son una forma de violencia psicológica porque generan estados de angustia, preocupación, percepción de injusticia y miedo. Si además se actúa en contra de la voluntad u obligada, es más grave llegando incluso a ser violencia física.



6. La han aplicado castigos o sanciones injustificadas

¿Le han impuesto sanciones abusivas, descuentos, retención de salarios para impedir el ejercicio de sus derechos?

¿La han discriminado o aislado, marginado, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio o le han impedido su reincorporación al cargo después de una licencia de maternidad?

¿Han amenazado e intimidado a su familia, a otras mujeres o colaboradores con el propósito de que renuncie?

¿La han humillado, ofendido o avergonzado en público o en privado, en medios de comunicación o redes sociales usando estereotipos de género?

¿Ha sufrido amenazas con el propósito de que renuncie a su candidatura o al cargo?

Las amenazas o sanciones injustificadas son formas de ejercer violencia psicológica muy fuerte, aumentando el estrés o el miedo. Cuando se imponen sanciones por maternidad, es una forma de agresión evidente contra la mujer por ser mujer o que la afecta de manera diferenciada respecto a los hombres.





7. Ha estado de por medio su seguridad, su integridad o su vida

¿Se le ha prohibido el acceso a las oficinas en las que realiza sus funciones o su cargo?

¿Ha sufrido daños en sus propiedades o pertenencias como una forma de infundir miedo para que no continue con el ejercicio de sus derechos?

¿Le han solicitado tener relaciones sexuales para permitirle continuar con su carrera política o como condicionante para recibir prerrogativas a las que tiene derecho?

¿Ha sufrido violación o intento de violación sexual? ¿La han secuestrado para intimidarla?

¿Ha sufrido algún atentado contra su vida? ¿Alguien de su familia ha sufrido intento de asesinato para intimidarla de continuar el ejercicio de sus derechos?



Si la violencia ejercida pone en riesgo su seguridad o su vida, significa que se han acumulado agresiones previas.

Por eso es importante estar atentas a cómo se van presentando las conductas que atentan contra el ejercicio de sus derechos político-electorales y denunciar para evitar que estas conductas lesionen la integridad y la dignidad de las mujeres

CONTINÚE LEYENDO

Vías para la defensa

La vía administrativa



La vía jurisdiccional



La vía penal



¡En cualquier caso se dictan medidas de protección!

¿ Cómo defenderse?

Mediante una queja o denuncia ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)

2

Mediante una demanda ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO)

3

Mediante una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE)



Vamos a detenernos en estas vías ...



La vía administrativa





EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)

Es un trámite que se inicia con la DENUNCIA presentada ante la Comisión de Quejas o Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y tiene como propósito sancionar a quienes cometen actos de VPRG. Es un procedimiento sumario, es decir, que se integra de manera rápida.

La DENUNCIA puede ser presentada por la mujer víctima o por terceras personas, a las cuales la víctima dé su consentimiento para que la representen a través de un poder notarial o una carta poder firmada por dos testigos. Pero también se puede presentar directamente por comparecencia en el IEEPCO.

Si procede la denuncia, se emiten medidas de protección y se integra un expediente, que será resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Si la resolución o sentencia acredita la Violencia Política en Razón de Género, se establecen sanciones y medidas de reparación



Si desea más información consulte aquí:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/GUIARAPIDAPESVPMRG.pdf

La vía jurisdiccional





EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA (JDC) y EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN EL REGÍMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (JDCI)

Son mecanismos de tutela, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los derechos humanos asociados a estos. Considerando que en Oaxaca hay dos sistemas electorales reconocidos constitucionalmente, esta protección tiene particularidades cuando la mujer pertenece a un municipio o comunidad que se rigen por sistemas normativos internos.

El JDC y el JDCI son medios de impugnación electoral a los que puede recurrir una ciudadana que considera que están siendo vulnerados estos derechos. Por esa razón tienen como propósito principal **restituir** los derechos vulnerados y **reparar de manera integral el daño causado.** Pero también se aplican sanciones.

No es necesario presentar previamente un PES para presentar el JDC, siempre que el motivo de este sea la protección y reparación de los derechos violados y no sólo la sanción al responsable.

Estos juicios son resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Si la resolución o sentencia acredita la Violencia Política en Razón de Género, se restituyen los derechos vulnerados y se emiten sanciones.

La vía penal





LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

La Violencia Política en Razón de Género es también un delito electoral. A diferencia del PES o de un JDC, cuando se abre una carpeta de investigación, lo que se busca es reunir datos de prueba para el esclarecimiento de los hechos para el ejercicio de la acción penal ante un juez en materia penal.

Cuando se proceda a iniciar carpeta de investigación por denuncia o de oficio, el Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Deberá emitir medidas de protección y realizar la investigación pericial.

Una vez recabada la información, procederá a dictar su determinación que puede ser: archivo temporal, facultad de abstención para investigar, no ejercicio de acción penal, criterio de oportunidad o el ejercicio de la acción penal ante un Juez en materia Penal del Poder Judicial del Estado, para continuar con el procedimiento penal, hasta lograr una sentencia condenatoria.

Estas carpetas de investigación son responsabilidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, que es parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Si la resolución acredita la Violencia Política en Razón de Género, se garantiza la reparación del daño a favor de la víctima.

Otras instituciones

La Secretaría de las Mujeres

La Secretaría de Gobierno

La Secretaría de Seguridad Pública

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO)



Previenen, atienden, canalizan

Diseña políticas públicas para la prevención y atención de la Violencia Política en razón de género, ofrece asesoría, capacitación, acompañamiento jurídico y atención psicológica a las víctimas

Como parte de las herramientas que faciliten el diálogo y acuerdos, en los conflictos al interior de los ayuntamientos, está atenta a evitar que las situaciones de violencia política en razón de género sean sujetas a negociación. Canaliza y orienta

Salvaguarda la integridad de las probables víctimas y recibe las órdenes de protección emitidas por las autoridades electorales

Orienta y canaliza a lasmujeres probables víctimas



Las instituciones están obligadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género



DIRECTORIO



Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Calle Amapolas 1202, Reforma, Oaxaca de Juárez Teléfono: 951 351 9064



Bibliografía consultada

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LEAMVLV)
- Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración de Análisis de Riesgos en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres por Razones de Género
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO)
- Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)